

BOLETIN INFORMATIVO

# Derechos político electorales de las mujeres



**CDE**

COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL CHIHUAHUA

TAREAS EDITORIALES 2023

# DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LAS MUJERES



## INTRODUCCIÓN

Todavía en la primera mitad del siglo XX se confinaba a la mujer en los espacios cerrados del hogar, privados y familiares, sin derecho a la participación en la vida política, ni pública, ni al voto, ni a la educación. Esta división entre lo público y lo privado ha sido por mucho tiempo incuestionable e inamovible, no solo por el poder político y las estructuras patriarcales, sino también por destacados pensadores sociales, como Aristóteles, Jean-Jacques Rousseau, Kant, Schopenhauer, Freud o Nietzsche, entre otros, quienes fundamentaron dicha división del trabajo excluyente e hicieron de esta el mayor obstáculo para la participación de las mujeres en los ámbitos político, público y social al afirmar que el hecho de que las mujeres fueran del sexo dominado era designio de la naturaleza, orden inalterable, condición prepolítica para cumplir, por lo cual también era útil que se les impidiera el acceso a la educación y se les prohibiera el ejercicio de toda profesión.

A lo largo de la historia, las mujeres han emprendido una lucha constante por el reconocimiento de sus derechos humanos, entre los que destacan, los derechos político-electorales, en México fue hasta el año 1953 cuando se les reconoció el derecho al voto, lo que significó un parte aguas para impulsar grandes reformas constitucionales, hasta llegar a la más reciente en 2014, se aprobó la reforma político-electoral constitucional en materia de paridad de género, con ella se han presentado ciertos avances en cuanto a la inclusión e igualdad, estableciendo parámetros claros al momento de la postulación de cuadros por parte de los partidos políticos, con la inclusión en el entramado jurídico de mecanismos afectivos y claros pero, el tipo de democracia que rige al Estado es directamente proporcional al de la participación política que se desarrolla en él. Si se limita a afirmar que la democracia se sustenta en reglas de acceso al poder, como la definición mínima como lo es: "Conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos". Termina, de algún modo por favorecer las condiciones que deben observarse respecto a la participación política. En otras palabras, esta no solo debe considerarse un mecanismo de arribo al poder, sino un procedimiento con contenido y fines sociales.



## PARIDAD DE GÉNERO

La paridad de género dirige los procesos de competencia electoral por los cargos de representación proporcional a elegirse. Esto significa que los partidos políticos deben presentar listas de candidatas y candidatos con la proporción de 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres; bajo la premisa de que titular y suplente sean del mismo sexo.

En ese sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, establece que la paridad de género será obligatoria en las candidaturas a puestos electorales en concordancia con la Constitución Federal. Además, precisa que la paridad deberá observarse en la integración del Congreso de la Ciudad, los consejos de las alcaldías y el gabinete de la Jefatura de Gobierno, con ello se asegura la participación de las mujeres en igualdad con los hombres en las funciones de los poderes ejecutivo y legislativo.

Esta importante aportación a la vida jurídica de la Ciudad de México prepondera la igualdad y debilita la cultura del privilegio. Desde la justicia electoral, el principio de igualdad ante las leyes y la no discriminación se encuentra íntimamente relacionados. Cabe destacar que, desde la fecha en que se incluyeron dichos principios en la Constitución de México, tanto su interpretación como su aplicación han evolucionado de manera acelerada, independientemente de que estos principios ya existían en una diversidad de tratados internacionales de protección de derechos humanos, de los que México ha sido y sigue siendo parte.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, se encuentra presente desde antes de dicha reforma, sus condiciones de aplicación y puestos de protección se ampliaron significativamente con el contenido de los tratados internacionales, un ejemplo de esto lo constituye la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El tribunal Electoral de Poder Judicial de la federación, presenta el esfuerzo desde la justicia electoral para dar seguimiento a las recomendaciones que se les ha brindado en materia de derechos político-electorales en México, deben analizar y evaluar el estado de cumplimiento de estas, por medio de la legislación, las políticas institucionales, las acciones o programas de desarrollados por las instituciones encargadas.

## ÁMBITO INTERNACIONAL

En el ámbito Internacional se han determinado numerosas disposiciones, a saber, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) Es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor en 1981, es un marco normativo e instrumento legalmente vinculante para garantizar la defensa y protección de los derechos político electorales de las mujeres, ya que, además de definirlos, establece un marco de actuación que representa el imperativo ético político para alcanzar la igualdad sustantiva, a partir de la reforma constitucional del 2011, en materia de derechos humanos. El Estado mexicano tiene obligaciones ante el articulado de la CEDAW, como lo concierne a su aplicación en los tres poderes del Estado, los cuáles son, legislativo, ejecutivo y judicial, y los tres niveles de gobierno, como lo son: Federal, Estatal y Municipal. De ahí, es indispensable entender y dar a conocer las implicaciones de este mecanismo internacional, sus observaciones generales y, sobre todo, sus recomendaciones al Estado Mexicano en relación con el derecho de las mujeres a participar en la vida política del País.

Con relación a los derechos políticos de las mujeres, deben tener derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin algún tipo de discriminación, serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional y tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones publicas establecidas por la legislación Nacional.



Otro sistema de apoyo es, la Asamblea General de las Naciones Unidas, pues ha reconocido la importancia de la participación de las mujeres en la política y en la toma de decisiones en numerosas resoluciones y declaraciones, en particular, en 1995, se llevó a cabo la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, donde se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción, adoptada por México y todos los países. Esta plataforma reconoció que la participación de las mujeres en la política y en la toma de decisiones es esencial para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, en línea con esto, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado resoluciones que promueven la participación activa y significativa de las mujeres en la política y en la toma de decisiones a nivel local, nacional e internacional.

También ha instado a los Estados a tomar medidas para eliminar los obstáculos que impiden la participación de las mujeres en la política, tales como la violencia de género, la discriminación de género, o posiblemente la discriminación también por su lugar de origen, ya sean comunidades o pueblos indígenas, además de la falta de acceso a recursos. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2016 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la igualdad y no discriminación, incluyendo la igualdad de género.

En su artículo 3, la declaración establece que "Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a la igualdad real y efectiva de género y a que se respete y proteja su identidad cultural". Además, el artículo 18 establece que "Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de discriminación, exclusión o restricción alguna con respecto a cualquier actividad, labor o servicio por motivos de género", de esta manera se reconoce la importancia del papel de las mujeres indígenas en la promoción y protección de los derechos humanos y la diversidad cultural, y establece la necesidad de garantizar su participación efectiva en la toma de decisiones en todos los niveles. Esto incluye el derecho a votar y ser elegidas para cargos públicos.

En definitiva, la participación de las mujeres en la política es fundamental para garantizar la igualdad de género y para lograr sociedades más justas y equitativas.

